



DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
2653-2020 / 77320079565-2020
FOLIO 100 / GE00168946

PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.
RUT N° 91.004.000-6

HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA

Santiago, 08 de febrero de 2021

RES. EX. 17500 N° 23

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el artículo 6° letra B, N° 5, artículo 17 y 60 bis del Código Tributario, contenido en el art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, Resolución Exenta SII N° 150, de 29.12.2005 que establece normas y procedimientos de operación de la contabilidad electrónica, la Resolución Ex. N° 168 de 28.12.2020, del Servicio de Impuestos Internos, que contienen la nómina de Grandes Contribuyentes.

2° La presentación del contribuyente PRODUCTOS FERNANDEZ S.A., RUT N° 91.004.000-6., (en adelante también "PF"), contenida en formulario N° 2117, Folio N° 77320079565, de fecha 19.10.2020, representada legalmente por don [REDACTED], [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], en la que solicita autorización para mantener los documentos de rendición de gastos memores sólo de manera digital y por lo tanto no almacenarlos físicamente (sic).

CONSIDERANDO:

1° Que, el peticionario **PRODUCTOS FERNANDEZ S.A., RUT N° 91.004.000-6**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en la Resolución Ex. N° 168 de 28.12.2020.

2. El contribuyente fundamentan su solicitud señalando que: “En consideración al gran tamaño de la empresa que cuenta con más de 3000 trabajadores a nivel nacional y en el afán de mejorar cada día los procesos, es que presenta la necesidad de la digitalización de los documentos relacionados a las rendiciones por gastos menores, rendiciones de fondo, reembolsos de gastos, caja chica etc.(sic), documentación que hoy en día significa un procedimiento de un gran número de rendiciones mensuales y que a su vez cada rendición considera más de 10 documentos tributarios (boletas, peajes, vales de estacionamiento, etc.), de la totalidad de los documentos generados por sus colaboradores principalmente vendedores, jefaturas y gerencias que se movilizan a nivel nacional desde Arica a Punta Arenas desarrollando sus labores habituales”.

Agrega PF que, “actualmente la empresa se ve en la obligación de duplicar los procesos de resguardar, esto porque toda información debe ser digitalizada y, además, guardada físicamente. Por tal razón es que solicita la autorización para mantener los documentos de rendición de gastos menores sólo de manera digital y por ende no almacenarlos físicamente, considerando que esta medida hará sus procesos más eficientes dado que a juicio de PF., podrá tener acceso inmediato a la documentación con los respaldos presentados de manera íntegra, legible y con gran disminución de costos económicos por el envío de correspondencia, dado que el proceso de almacenamiento es poco eficiente”.

3. Que, por lo anteriormente señalado, PF ha implementado un módulo de informe de gastos perteneciente al ERP ORACLE, “una herramienta de software sumamente potente (sic) con la capacidad de gestionar y procesar la información relacionada a las rendiciones de gastos y atender este requerimiento de digitalización de manera óptima de acuerdo a los requerimientos de la empresa y de los requerimientos del Servicio de Impuestos Internos”.

4° Sobre el particular el artículo 17 del Código Tributario establece que: *“Toda persona que deba a acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario.*

Los libros de contabilidad deberán ser llevados en lengua castellana y sus valores expresarse en la forma señalada en el artículo 18, debiendo ser conservados por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines.

El Director determinará las medidas de control a que deberán sujetarse los libros de contabilidad y las hojas sueltas que los sustituyan en los casos contemplados en el inciso siguiente.

El Director Regional podrá autorizar la sustitución de los libros de contabilidad y sus registros auxiliares por hojas sueltas, escritas a mano o en otra forma, o por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos, consultando las garantías necesarias para el resguardo de los intereses fiscales. Cuando el contribuyente opte por llevar sus libros contables principales y sus auxiliares en hojas sueltas o en base a aplicaciones informáticas o medios electrónicos, su examen y fiscalización se podrá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis.

Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la ley, los contribuyentes deberán llevar los libros adicionales o auxiliares que exija el Director Regional, a su juicio exclusivo, de acuerdo con las normas que dicte para el mejor cumplimiento o fiscalización de las obligaciones tributarias.

Las anotaciones en los libros a que se refieren los incisos anteriores deberán hacerse normalmente a medida que se desarrollan las operaciones. El Servicio podrá autorizar o disponer la obligatoriedad de que los libros de contabilidad y los libros adicionales o auxiliares, que los contribuyentes lleven en soporte de papel, sean reemplazados por sistemas tecnológicos que reflejen claramente el movimiento y resultado de los negocios y permitan establecer con exactitud los impuestos adeudados. Para estos efectos, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con tales requisitos. El incumplimiento de la obligación a que se refiere este inciso será sancionado con la multa prevista en el inciso tercero del número 6 del artículo 97”.

Por su parte, la Circular N° 53 de 10 de agosto del 2020, señala los requisitos generales de los gastos contemplados en el Inc. N°1 del Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siendo estos los siguiente:

- a) Que se trate de gastos para producir la renta. Aptitud para producir la renta.
- b) Que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30 de la LIR.
- c) Que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondientes.
- d) Que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

5° Que, con fecha 15.10.1999, este Servicio autorizó a PRODUCTOS FERNANDEZ S.A., RUT N° 91.004.000-6, a operar con el modelo de Contabilidad Electrónica, para cuyo efecto debió cumplir con lo establecido en la Resolución EX.SII N° 150, de diciembre de 2005.

Dicha Resolución establece como principio en su considerando N° 2, lo siguiente: “Que, teniendo en cuenta el proceso de modernización del país, se hace necesario autorizar a los contribuyentes para que almacenen su información contable, para fines tributarios, en medio digital cuya lectura y revisión pueda realizarse por medios tecnológicos, evitando el almacenamiento de grandes volúmenes de documentos en papel, con el consiguiente riesgo de pérdida o de destrucción de estos”.

6° Que, de acuerdo a lo informado a esta Dirección de Grandes Contribuyentes por la Subdirección de Fiscalización, mediante Oficio Res. N° 35 de fecha 13.01.2021 en el que señala que: “ Es posible dar lugar, por ahora, a la solicitud de referencia, en los términos del Oficio N° 2.917 de 17 de noviembre de 2019, esto es, entendiéndose como suficiente la foto digitalizada del comprobante de la transacción, considerando que los documentos emitidos en papel se encuentran sujetos a próximo deterioro, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a la forma y circunstancias al respecto, en las instrucciones que el Servicio establecerá en Resolución al efecto”.

Por último, continua el Oficio, que: “Mediante Oficio N° 1645 de 13 de agosto de 2020, este Servicio confirma lo indicado en Oficio N° 2917 de 2019 en cuanto a la posibilidad de respaldar los comprobantes de gasto con imágenes digitales lo que no permite excluir, el cumplimiento de los demás requisitos legales, para la deducción de todo gasto, requisitos que están sujetos a verificación en la respectiva instancia de fiscalización”.

7° Que, esta Dirección no evidencia la existencia de observaciones o inconvenientes para que el contribuyente PRODUCTOS FERNANDEZ S.A., RUT N°

91.004.000-6, reemplace el almacenamiento de los comprobantes de rendiciones de gasto menores en archivos digitales; debido a que tal situación no produce problemas en las acciones de fiscalización que le corresponde a este organismo en la medida que la empresa adquiera la obligación de conservar la totalidad de la información a que se encuentra obligada a mantener para los efectos de respaldar el gasto, cada vez que sea solicitada por funcionarios de este Servicio en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 60 bis del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del contribuyente velar por el cumplimiento de los requisitos para que los gastos sean aceptados tributariamente en una empresa que declara en base a renta efectiva establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre impuesto a la renta, precedentemente mencionadas.

Que, con el mérito de los antecedentes de hecho y derecho tenidos a la vista,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado, **AUTORIZASE** al contribuyente **PRODUCTOS FERNANDEZ S.A., RUT N° 91.004.000-6**, para reemplazar en formato digital los documentos que dan cuenta de las rendiciones de gastos menores, por parte de sus empleados, a contar de la notificación del presente acto. Reservándose el Servicio de Impuestos Internos el derecho a revocar la autorización otorgada al contribuyente, cuando lo estime conveniente, en resguardo de las acciones fiscalizadoras de este organismo.

Funcionarios Actuales.

Victor Cuevas C.- Abogado.

Oswaldo Varas L.-Jefe de Oficina OFAT-DGC.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

Harry
Cristian
Ibaceta
Rivera

Firmado digitalmente por Harry Cristian Ibaceta Rivera
Fecha: 2021.02.08 13:19:19 -03'00'

HARRY IBACETA RIVERA
DIRECTOR
DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES